



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jpmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 2023 – 00128

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPANDINAC”.

DEMANDADO: LUZ NELLY LEGUIZAMON DE MEDINA

Guataquí, Cundí., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (23)

Revisada la demanda ejecutiva promovida por COOPANDINAC contra LUZ NELLY LEGUIZAMON DE MEDINA se observa la siguiente inconsistencia que impide su admisión:

1.- El requisito establecido en el art. 82 numeral del C.G.P., no fue plasmado en el libelo genitor, referente al domicilio del demandado.

Por lo antes señalado se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse. Además, deberá presentarse la demanda nuevamente con la subsanación.

El doctor Jaidier Morales Ortiz, funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS